



Resolución de Gerencia General

N° 016-2018-BNP/GG

Lima, 21 SET. 2018

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López contra la Carta N° 73-2018-BNP/OA, emitida por la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Directorales Nacionales N° 140-2012-BNP, 174-2012-BNP y 191-2012-BNP de fechas 22 de agosto, 19 de noviembre y 12 de diciembre, todas emitidas el año 2012, respectivamente, se efectuaron las liquidaciones de oficio por mandato de la Ley N° 29702, estableciéndose los beneficiarios de las devoluciones en el marco del D.U. N° 037-94;

Que, por medio de la Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP de fecha 28 de diciembre de 2012, se estableció el monto total reconocido por devengados con el listado de beneficiarios de los trabajadores y ex trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú vinculados al D.U. N° 037-94, entre quienes se encontraba como beneficiaria la señora Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López (en adelante, la administrada);

Que, con fecha 06 de marzo de 2018 mediante Formulario Único de Trámite con registro SISTRA N° 1803179, la administrada solicitó la rectificación de las Resoluciones Directorales Nacionales N° 140-2012-BNP, 174-2012-BNP, 191-2012-BNP, y 216-2012-BNP;

Que, la Oficina de Administración mediante Carta N° 01-BNP/GG-OA notificada con fecha 14 de junio de 2018 comunicó a la administrada que dicha rectificación no resulta atendible, en la medida que lo solicitado se basa en un nuevo cálculo o ajuste de las cantidades establecidas en dichas resoluciones y no sobre la rectificación propia de un error material;

Que, con fecha 06 de julio de 2018, la administrada mediante Formulario Único de Trámite con registro SISTRA N° 1814649 solicitó la revisión de la Carta N° 01-BNP/GG-OA y del Informe N° 080-2018/SG-OA-JGL;

Que, mediante Carta N° 73-2018-BNP/OA notificada con fecha 01 de agosto de 2018, se desglosa que la Oficina de Administración reiteró a la administrada, lo siguiente: (i) que su solicitud de rectificación no resulta viable por no tratarse de un error material, sino de un nuevo cálculo o ajuste de las cantidades; (ii) que todas las solicitudes efectuadas con relación a la revisión y rectificación de las Resoluciones Directorales Nacionales N° 140-2012-BNP, 174-2012-BNP, 191-2012-BNP, y 216-2012-BNP fueron atendidas oportunamente; y, (iii) que no se interpuso dentro del plazo previsto medio impugnatorio alguno contra las precitadas resoluciones; concluyendo que la Biblioteca Nacional del Perú cumplió con la cancelación total de la deuda contraída a favor de la administrada como beneficiaria del D.U. N° 037-94;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 016-2018-BNP-GG (Cont.)

Que, mediante Formulario Único de Trámite presentado con fecha 28 de agosto de 2018 con SISTRA N° 1819296, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 73-2018-BNP-OA, solicitando se declare fundada la rectificación de las Resoluciones Directorales Nacionales N° 140-2012-BNP, 174-2012-BNP, 191-2012-BNP, y 216-2012-BNP;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte que persigue rectificar un supuesto error material contenido primigeniamente en la Resolución Directoral Nacional N° 140-2012-BNP, y que consecuentemente se habría repetido en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 174-2012-BNP, 191-2012-BNP y 216-2012-BNP, todas estas vinculadas a la lista de devoluciones en el marco del D.U N° 037-94;



Que el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el T.U.O), dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;



Que, por su parte, MORÓN¹, señala que: *“La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, “un error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”*;

Que, el presunto error aritmético u operacional matemático en los montos de pago y liquidación de los devengados contenido en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 140-2012-BNP, 174-2012-BNP, 191-2012-BNP y 216-2012-BNP, no se condice con la rectificación de un error material, sino obedece a un nuevo cálculo o ajuste de las cantidades establecidas en dichas resoluciones;

Que, el numeral 216.1 del artículo 216 del T.U.O. señala como uno de los recursos administrativos, el recurso de apelación. Asimismo, el numeral 216.2 establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*. (Subrayado agregado);

Que, si bien en ejercicio de su derecho de contradicción la administrada interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 73-2018-BNP-OA, se aprecia que el acto de notificación de dicha Carta se realizó con fecha 01 de agosto de 2018 y que la administrada interpuso recurso de apelación el 28 de agosto de 2018, es decir fuera del plazo de los quince (15) días previstos para su interposición, por lo que dicho medio impugnatorio deviene en extemporáneo;

Que, el numeral 215.3 del artículo 215 del T.U.O señala sobre los actos que han quedado firmes, lo siguiente: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, Gaceta Jurídica S.A. 2017, p. 145.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 16-2018-BNP-GG (Cont.)

Que, el cuestionamiento de la administrada recae sobre las Resoluciones Directorales Nacionales N° 140-2012-BNP, 174-2012-BNP, 191-2012-BNP y 216-2012-BNP, es decir sobre actos administrativos del año 2012, y que fueron consentidos en su debida oportunidad, deviniendo en actos firmes, conforme a lo descrito en la Carta N° 73-2018-BNP-OA;

Que, mediante Informe Legal N° 175-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, señaló entre otros aspectos que el recurso de apelación interpuesto por la administrada resulta improcedente al haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López contra la Carta N° 73-2018-BNP-OA, por haber sido presentado fuera del plazo de Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Rosa Josefina Eguren Díaz Vda. de López, dejando a salvo su derecho para acudir a la vía correspondiente, en caso lo estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú

